

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11208 *ORDEN de 19 de abril de 1993 para la concesión en 1993 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores dictar las disposiciones necesarias para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a proyectos de Organizaciones no Gubernamentales en el campo de la cooperación al desarrollo. En uso de esta facultad se ha dictado la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo e Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante llamadas Bases Generales.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del IRPF correspondientes al período impositivo de 1991.

Se complementa lo establecido en las Bases Generales en los siguientes términos:

Artículo 1.º El plazo de presentación de proyectos a la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica por parte de las Organizaciones no Gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones expirará el 20 de septiembre del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones comenzará sus reuniones a principios de noviembre.

Art. 2.º Para los proyectos que vayan a ejecutarse en países árabes se admitirá, de ser aprobados, la inclusión en la subvención correspondiente del total de los gastos de formulación, según lo dispuesto en el artículo 4.3 de las Bases Generales.

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 195/1989 y en el artículo 5.º, 1, de las Bases Generales, las prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria son las siguientes:

A) Iberoamérica. Países de menor desarrollo relativo: Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Bolivia, Perú, Ecuador y República Dominicana. Proyectos de desarrollo rural integrado y apoyo al sector productivo. Atención primaria de salud y educación básica.

En cuando a los beneficiarios se primarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular, indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

Países de mayor desarrollo relativo: Bolsas de pobreza rurales y urbanas.

Proyectos de ayuda humanitaria en Cuba.

B) Africa Austral y en especial Mozambique. Proyectos de sanidad, agrícolas y de formación básica y ocupacional preferentemente orientados a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas.

Filipinas, con especial atención a los proyectos localizados en zonas rurales deprimidas.

C) Norte de Africa y Zona de Próximo y Medio Oriente: Países del Magreb y países y territorios afectados directamente por el conflicto de Oriente Medio, en particular en los TT. OO., Líbano, Jordania, Siria y Egipto. Proyectos de salud primaria, educación básica, desarrollo rural, agricultura, mejora de la condición de la mujer, desarrollo de sectores productivos creadores de empleo y asistencia a poblaciones de refugiados, desplazados y marginados.

D) A las prioridades de contenido relacionadas en el artículo 5.º de las Bases Generales se añade la de programas de desarrollo ligados al tema de población.

E) Proyectos de ayuda humanitaria en Europa Oriental.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de las Bases Generales, las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán acreditar previa y documentalmente a la recepción de dichas ayudas la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para las subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º Las normas de desarrollo del procedimiento de justificación y control a las que se hace referencia en la disposición final de las Bases Generales, deberán notificarse a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la firma de las correspondientes Resoluciones de concesión de subvenciones.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 19 de abril de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

11209 *ORDEN de 19 de abril de 1993 para la concesión en 1993 de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las Organizaciones no Gubernamentales.*

Según lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo e Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante bases generales, el Ministerio de Asuntos Exteriores convoca el concurso de ayudas y subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo por un valor total de 716.463.000 pesetas con cargo al programa 134A, artículo 8, concepto 4 del Presupuesto de este Ministerio.

Se complementa lo establecido en las bases generales en los siguientes términos:

Artículo 1.º El plazo de presentación de proyectos en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica por parte de las Organizaciones no Gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones expirará el 20 de mayo del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones comenzará sus reuniones a finales de junio.

Art. 2.º Para los proyectos que vayan a ejecutarse en países árabes se admitirá, de ser aprobados, la inclusión en la subvención correspondiente del total de los gastos de formulación, según lo dispuesto en el artículo 4.º, 3 de las bases generales.

Art. 3.º En lo que a prioridades geográficas y sectoriales se refiere, se establece lo siguiente: